



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 218/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 179/2013.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.^a Roberto Calvo Bañuelos.

Abogado/a: Álvaro de Diego Alegre.

Ejecutado: Fogasa, Decoración y Pinturas Iván Fernández, S.L. y Pinturas Rodabur.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 218/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Roberto Calvo Bañuelos contra Fogasa, Decoración y Pinturas Iván Fernández, S.L. y Pinturas Rodabur sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

Auto. –

Magistrado-Juez Sr. D. Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 24 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 21-6-13 se dictó sentencia en los términos que obran en autos con condena solidaria de IFER-Decoración y Pinturas Iván Fernández, S.L. (actualmente denominada Decoración y Pinturas, S.R.L.).

Segundo. – Solicitada ejecución en fecha 3-10-13, por escrito de 17-10-13 se interesó su ampliación frente a Pinturas Rodabur, S.L.

Tercero. – Mediante informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 30-9-13 se apreció sucesión de empresas entre IFER-Decoración y Pinturas Iván Fernández, S.L. (actualmente denominada Decoración y Pinturas, S.R.L.) y Pinturas Rodabur, S.L., en base a los siguientes hechos, que se dan por probados:

– Ambas empresas realizan similar actividad, siendo básicamente la de pintura, revestimientos de papel, decoración de edificios, albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

– La finalización de actividad de una empresa prácticamente coincide con el inicio de la actividad de otra. Así Pinturas y Decoración Iván Fernández, S.L. (o Pinturas y Decoración, S.R.L.) dan por finalizada su última relación laboral en mayo de 2013 mientras que Pinturas Rodabur, S.L. se constituye en febrero de 2013.

– Ambas empresas tienen un único socio y administrador, siendo el mismo coincidente: D. Iván Fernández Herrero.



– Los trabajadores de Pinturas Rodabur, S.L. provienen en su gran mayoría de la empresa Pinturas y Decoración Iván Fernández, S.L. (o Pinturas y Decoración, S.R.L.).

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Según el art. 240.1 LJS «la modificación o cambio de partes en la ejecución debe efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el artículo 238. Para que pueda declararse, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias jurídicas sobrevenidos, se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución».

En el presente caso existe un cambio sustantivo posterior a la creación del título ejecutivo, que es la sentencia de junio 13, es decir, una circunstancia jurídica sobrevenida tras el título ejecutivo (la declaración de sucesión de empresas entre la ejecutada y otra mercantil a través de la actuación de la Inspección de Trabajo, con los efectos previstos en el art. 44 ET), susceptible de determinar la asunción de la condición de parte ejecutada por una entidad que venía siendo ajena al proceso en cuanto haya podido ocupar en la relación jurídico material que constituye su objeto la misma posición que venía ocupado la ejecutada. Se dan, en consecuencia, las condiciones que permiten verificar la responsabilidad solidaria que se pretende en base a los hechos declarados probados, ninguno de los cuales ha sido desvirtuado en el presente incidente, por lo que no hay motivo alguno para alterar la valoración jurídica deducida de ellos.

Procede, por tanto, estimar la cuestión incidental planteada.

Parte dispositiva. –

Se declara haber lugar a la ampliación de ejecución seguida en el presente procedimiento frente a Pinturas Rodabur, S.L.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.

El Magistrado-Juez. – La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Decoración y Pinturas, S.R.L. y Pinturas Rodabur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 24 de enero de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)